

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00558-00, fue inadmitida mediante providencia del 02 de septiembre del presente año, notificada por estado n.º 152 del 03 de septiembre de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 10 de septiembre de la presente anualidad.

El apoderado actor radicado escrito de subsanación de forma extemporánea (el 13 de septiembre a las 4:42 p.m) en el aplicativo de recepción de memoriales con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Augusto Jaramillo Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00558-00.

En providencia del 02 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

El termino concedido para subsanar venció el pasado 10 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m.; la parte demandante radicó la subsanación por el aplicativo dispuesto para ello el día 13 de septiembre de 2021 a las 4:42 pm con lo que se concluye que la subsanación fue extemporánea.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en el término concedido, habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Augusto Jaramillo Parra.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b83dd18ec9e321801ce9adb000fd9c8b12e405c4c00effcc7459e0e7c423b6

Documento generado en 16/09/2021 12:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**